



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A GIMNASIO LUDUS  
MAGNUS ARENA**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-088-2016**

**Santiago, 29 DIC 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el D.S. N° 38/2011, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), tanto para áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora.
2. Que, el "Gimnasio Ludus Magnus Arena", del titular Ludus Magnus Arena Inst. Deportivas Limitada, RUT. 76.389.248-4, ubicada en calle Club Hípico N° 343, comuna de Santiago, Región Metropolitana, genera ruidos como consecuencia de su funcionamiento.
3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 N° 2, 3 y 13 del D.S. N° 38/2011, el establecimiento referido en el punto precedente, al ser instalaciones destinadas principalmente a actividades de esparcimiento, corresponde a una fuente emisora de ruidos.



4. Que, esta Superintendencia con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante formulario, recepcionó una denuncia ciudadana por parte del Sr. Felipe Antonio Sánchez Zamorano, domiciliado en calle Echaurren N° 340, departamento N° 602, comuna de Santiago, Región Metropolitana. La denuncia se formuló en contra del "Gimnasio Ludus Magnus Arena", ubicado en calle Club Hípico N° 343, comuna de Santiago, por ruidos molestos producidos por las actividades propias de este tipo de recintos como música, pesas, voces de profesores instructores, sin contar con medidas para contener el ruido generado.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, a través del ORD. N° D.S.C. N° 113, de 22 de enero de 2016, informó al denunciante, Sr. Felipe Antonio Sánchez Zamorano, que su denuncia había sido recepcionada, y que los hechos denunciados se incorporarían al proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, a través de la Carta N° 114, de fecha 22 de enero de 2016, informó al administrador del "Gimnasio Ludus Magnus Arena" la recepción de una denuncia por emisión de ruidos generados desde dicho establecimiento, haciendo presente las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011.

7. Que, en el Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del año 2016, a través del ORD. N° 693/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, la SMA encomendó a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, actividades de fiscalización originadas por denuncias de emisión de ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinente.

8. Que, mediante el ORD. N° 4037 de fecha 14 de junio de 2016, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 15 de junio de 2016, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana informó sobre los resultados de las actividades de fiscalización encomendadas.

9. Que, la División de Fiscalización, mediante el Memorándum D.F.Z. N° 394/2016, de fecha 16 de septiembre de 2016, envió los antecedentes de la fiscalización ambiental realizada por a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.

10. Que, según consta en el Acta de Fiscalización Ambiental, con fecha 29 de abril de 2016, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana realizó mediciones de los niveles de presión sonora de acuerdo al procedimiento definido en el D.S. N° 38/2011, en horario nocturno, constatando el funcionamiento del "Gimnasio Ludus Magnus Arena".

11. Que, la referida Actividad de Fiscalización, fue constatada en Acta de Fiscalización de fecha 11 de mayo de 2016 y sus anexos, se consignó lo siguiente: 1) que con fecha 21 de abril de 2016 personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, visitó el domicilio del denunciante, ubicado en calle Echaurren N° 340, departamento N° 602, comuna de Santiago. Al momento de la visita no se pudo completar el procedimiento debido a que la actividad terminó antes sus funciones; 2) que con fecha 29 de abril





de 2016, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, visitó nuevamente el domicilio del denunciante, con el objetivo de realizar actividades de fiscalización ambiental relacionadas con ruidos provenientes de la fuente emisora "Gimnasio Ludus Magnus Arena", el ruido medido correspondió a gritos y música envasada; 3) que con fecha 11 de mayo de 2016 personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, visitó nuevamente el domicilio del denunciante, con el objetivo de realizar actividades de fiscalización ambiental relacionadas con ruidos, no logrando el objetivo de medición debido a la influencia del ruido ambiente; 4) que se realizó exitosamente una medición de ruido entre las 21:35 y 21:57 horas del día 29 de abril de 2016, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión contenida en el D.S. N° 38/2011, desde el interior de la vivienda del receptor ubicado en calle Echaurren N° 340, departamento N° 602, comuna de Santiago, identificado como Receptor N° 1; 5) que la fuente emisora de ruido "Gimnasio Ludus Magnus Arena" tiene domicilio en calle Club Hípico N° 343, comuna de Santiago; 6) que la zona de emplazamiento de la fuente emisora corresponde, según el Instrumento de Planificación Territorial Vigente, a Zona B del Plan Regulador Comunal de Santiago; 7) que los instrumentos de medición utilizados fueron un Sonómetro integrador marca LARSON DAVIS, modelo LxT-1, N° de serie 2626, debidamente calibrado según certificado SON20140046, de fecha 3 de diciembre de 2014 y un Calibrador marca LARSON DAVIS, Modelo CAL200, N° de serie 8008, debidamente calibrado según certificado SON20140045 de fecha 3 de diciembre de 2014; 8) que se identifica al Receptor N° 1, como un receptor sensible, con el domicilio ubicado en calle Echaurren N° 340, departamento 602, comuna de Santiago; 9) que la zona de emplazamiento del Receptor N° 1, según el Instrumento de Planificación Territorial Vigente corresponde a Zona B del Plan Regulador Comunal de Santiago; 10) que para esta medición, en la ficha respectiva, en el registro de ruido de fondo, se establece que dicho ruido afecta la medición, por consiguiente se realiza una corrección por ruido de fondo, de acuerdo a la metodología establecida; 11) que de la medición realizada en condición interna, con ventana abierta, y con la respectiva corrección de ruido de fondo se obtuvo el Nivel de Presión Sonora Corregido, correspondiente a NPC (nocturno) de 56 dB(A); 12) que se homologó la zona donde se ubica el receptor, siendo homologable a la Zona III del D.S. N° 38/2011; 13) que con base a los límites que deben cumplirse para esta zona en periodo nocturno (50 dB(A)) y el NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas en la fecha anteriormente señalada, se indica que existe superación en el Receptor N° 1, presentándose una excedencia de 6 dB(A) para el período diurno.

12. Que, analizados los antecedentes de la actividad de fiscalización realizada, la División de Fiscalización de la SMA procedió a elaborar un Informe de Fiscalización identificado como DFZ-2016-3188-XIII-NE-IA, que fue remitido a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 14 de octubre de 2016.

13. Que mediante Memorandum N° 729, de fecha 29 de diciembre de 2016, se procedió a designar a Dánisa Estay Vega como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Ludus Magnus Arena Inst. Deportivas Limitada, RUT. 76.389.248-4, titular del establecimiento "Gimnasio Ludus Magnum", por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

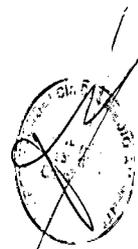
N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión									
i)	La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 56 dB(A) en horario nocturno en una Zona homologada como Zona III, resultado de mediciones realizadas con fecha 29 de abril de 2016.	<p><i>D.S. 38/2011, artículo séptimo, título IV: los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</i></p> <table border="1" data-bbox="500 899 997 1103"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="500 899 997 986">Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="500 986 604 1066"></th> <th data-bbox="604 986 792 1066">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="792 986 997 1066">De 21 horas a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="500 1066 604 1103">Zona III</td> <td data-bbox="604 1066 792 1103">65</td> <td data-bbox="792 1066 997 1103">50</td> </tr> </tbody> </table>	Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)				De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas	Zona III	65	50
Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)											
	De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas									
Zona III	65	50									

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción i) como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 19.880, al Sr. Felipe Antonio Sánchez Zamorano, domiciliado en calle Echaurren N° 340, departamento N° 602, comuna de Santiago, Región Metropolitana.





**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. HÁGASE PRESENTE.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el "Gimnasio Ludus Magnum Arena" podrá presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [danisa.estay@sma.gob.cl](mailto:danisa.estay@sma.gob.cl) o a [maura.torres@sma.gob.cl](mailto:maura.torres@sma.gob.cl)

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, relativa a infracciones a la norma de emisión de ruido que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma> y que es acompañada en formato físico a la presente resolución.

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. SOLICITAR,** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.



**IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE**

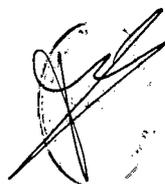
**SANCIONATORIO** el Reporte Técnico y sus anexos, los antecedentes de la denuncia formulada y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular del establecimiento "Gimnasio Ludus Magnum Arena", Ludus Magnus Arena Inst. Deportivas Limitada, RUT. 76.389.248-4, domiciliado en calle Club Hípico N° 343, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Felipe Antonio Sánchez Zamorano, domiciliado en calle Echaurren N° 340, departamento N° 602, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Dámasa Vega  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Documentos adjuntos:**

- Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento.

**Carta certificada:**

- Representante Legal de Gimnasio Ludus Magnum Arena, calle Club Hípico N° 343, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Felipe Antonio Sánchez Zamorano, calle Echaurren N° 340, departamento N° 602, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.